

ENSEÑANZA

EL DECRETO-LEY, EN EL «B. O. E.»

Limitada la permanencia en la Universidad

SE CREA LA COMISION DE DISCIPLINA

MADRID, 16. (INFORMACIONES.)

SE establece como límite máximo de permanencia en la Universidad, para los alumnos de todos sus centros que accedan a la misma en lo sucesivo, el período de tiempo correspondiente a los cursos académicos de cada plan de estudios y dos cursos más, según establece un decreto de Educación y Ciencia publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de hoy.

Los alumnos universitarios tendrán derecho a cuatro convocatorias de examen en cada asignatura, que se computarán sucesivamente y se entenderán agotadas en cada caso, aunque el alumno no se presentase a examen, salvo enfermedad u otra causa que merezca análoga consideración, las cuales serán objeto de verificación oficial. El examen de la última convocatoria podrá realizarse, a petición del interesado, ante el Tribunal constituido al efecto.

Tampoco podrán seguir los estudios universitarios aquellos alumnos que en el conjunto de las convocatorias de junio y septiembre de cada curso académico no hayan aprobado ninguna de las asignaturas en que estuviesen matriculados.

El decreto será de aplicación a los alumnos de nuevo ingreso en la Universidad y a los que ya cursan estudios para las asignaturas en que se matriculen por primera vez a partir del curso 1975-76, inclusive.

Finalmente, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, regulará el régimen de permanencia en la Universidad de los trabajadores y empleados públicos que cursen estudios universitarios y de los alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

COMISION DE DISCIPLINA EN LA UNIVERSIDAD

El mismo decreto establece también que en cada Universidad se constituirá una comisión especial, que estará presidida por el rector e integrada por el presidente del Patronato universitario, el vicerrector más antiguo en el cargo y un inspector de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, que actuará, además, como secretario. Cuando los acuerdos adoptados por la comisión afecten a representantes estudiantiles, deberá formar parte de la misma un magistrado de la demarcación de la Audiencia Territorial respectiva, designado a propuesta del presidente de ésta por el rector de la Universidad.

La comisión especial tendrá las siguientes funciones:

★ Imponer las sanciones de denegación de matrícula o inhabilitación para examinarse en los centros de la Universidad respectiva en los casos de comisión de actos que perturben gravemente el orden académico.

★ Proponer a los órganos de gobierno de la Universidad y, en su caso, al Ministerio de Educación y Ciencia las medidas que estime necesarias para el mantenimiento o restauración del orden académico y el cumplimiento estricto de todos los deberes inherentes al funcionamiento de la Universidad.

La comisión especial se reunirá a instancia de cualquiera de sus miembros, previa convocatoria de su presidente.

En el ejercicio de sus facultades disciplinarias, la comisión

apreciará en conciencia los hechos susceptibles de sanción, adoptando sus acuerdos por mayoría. Sus deliberaciones y votaciones tendrán la consideración de materia clasificada como «reservados». Se dará audiencia al interesado, por plazo de cuarenta y ocho horas, para formular por escrito las alegaciones que estime convenientes.

Los acuerdos emanados de la comisión especial serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo, una vez agotada la vía administrativa, si se hubiesen adoptado con infracción de las normas de procedimiento. En ningún caso podrá suspenderse, sea por resolución administrativa o jurisdiccional, la ejecución de aquellos acuerdos.

El interesado a quien se hubiere impuesto alguna de las sanciones prevenidas, podrá solicitar el traslado de expediente a otra Universidad, la cual podrá requerir, para concederlo, la previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia. Contra la resolución expresa de éste podrá interponerse en cualquier caso recurso contencioso-administrativo.

En la aplicación de las medidas prevenidas en el artículo 28 del decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que fue aprobado el Reglamento de Disciplina Académica, los rectores de las Universidades procederán de oficio o a instancia de la Junta de gobierno del Patronato universitario de las autoridades académicas. El incumplimiento de las prohibiciones impuestas en aplicación del citado artículo 28 será considerado como falta grave de insubordinación académica.